

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 10 de septiembre de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-000135-00
EJECUTANTE: SOCOL LTDA
EJECUTADO: YEISI JAVIER TORRES REBOLLERO y ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ
JIMÉNEZ

Ciénaga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **SOCOL** contra **YEISI JAVIER TORRES REBOLLERO** y **ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ JIMENEZ**.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendad 27 de mayo de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra YEISI JAVIER TORRES REBOLLERO identificado con CC. No. 1.083.467.676 y ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ identificado con CC. No.1.082.845.681 por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$415.800.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de SOCOL.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia, sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

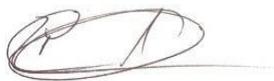
R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra YEISI JAVIER TORRES REBOLLERO y ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$20.790.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ